

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Sra. Juez, el presente asunto, para resolver sobre los memoriales presentados. Sírvase proveer. Palmira, 04 de Mayo de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 543**

Palmira - Valle, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la Abogada Alexandra Nayibe Brunal Obregón, quien actúa en calidad de abogada principal y Christian Camilo Aguilar Aramburo, como apoderado suplente, manifiestan que renuncian al poder conferido por el Sr. Eyder Duvan Botero Caicedo en este asunto, y para el efecto aportan paz y salvo firmado por el poderdante.

A su vez, el señor Eyder Duván Botero Caicedo, demandado en este asunto, otorga poder al Doctor JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 87.218.269 expedida en Ipiales Nariño y TP No. 351098 del C.S de la J., para que lo represente en este proceso de investigación de paternidad, haciendo a su vez el gestor judicial, peticiones probatorias a efectos que se Requiera al Comando de la Fuerza Aérea Colombiana a fin de obtener los siguiente documentos

-Copia del acto administrativo OAP No.1007 emitido por la Fuerza Aérea Colombiana con fecha 1 de julio de 2014 por medio del cual mi apoderado fue trasladado al CACOM-6.

-Documento donde se evidencie el registro dentro del lapso de tiempo comprendido entre agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015, que muestre la estadía de su apoderado en el

CACOM-6 ubicado en SOLANO-CAQUETÁ, de lo contrario, si se encontraba en: vacaciones, comisión ya sea del servicio o por estudio, turno de descanso o cualquier otra justificación por la cual se ausentara de dicha base aérea.

- Se requiera a la CLÍNICA VERSALLES en la ciudad de Cali para que expidan documento donde se evidencie tiempo de gestación exacto de la menor GABRIELA FRANCO CASTAÑO, al momento de nacer.

Expone que las solicitudes las hace con el fin de establecer y esclarecer la paternidad del señor Botero Caicedo frente a la menor GABRIELA FRANCO CASTAÑO.

Así las cosas, con la designación de nuevo apoderado judicial, termina el poder otorgado a los Drs. Alexandra Nayibe Brunal Obregón y Christian Camilo Aguilar Aramburo, a orden del inciso 1º. del artículo 76 del C.G.P.

Respecto a las solicitudes probatorias que impetra el gestor judicial, se denegaran conforme a los principios de debido proceso establecido en el artículo 29 C.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos 14, 117 y 173 del C.G.P., que hacen referencia, el primero, a aspectos importantes contemplados en el artículo 29 superior, definidos por el Derecho internacional de los Derechos humanos, y los dos restantes, de la norma procesal civil a la “perentoriedad de los términos y oportunidades procesales”, y “oportunidades probatorias.” El demandado señor Eyder Duván Botero, contestó la demanda dentro del término legal a través de gestora judicial, con la oportunidad de presentar y solicitar las pruebas que pretendía hacer valer dentro del proceso. Advertido que solo se pronunció respecto a realización de nueva prueba de ADN. estándose a la espera de este Despacho Judicial que se envíen los costos y la fecha para la realización de la misma por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses UB Palmira, prueba que debe ser pagada por el solicitante, señor Eyder Duván Botero Caicedo.

En el nuevo régimen del proceso sobre filiación, que comprende la investigación y la impugnación de paternidad o maternidad pretende emplear adecuadamente los avances científicos - prueba con marcadores de ADN-, sin menoscabo de las garantías procesales para establecer la verdadera filiación. Medio de prueba idóneo por excelencia que permite establecer con elevadísimo grado de seguridad y, misma que se realiza a todas las partes involucradas en este asunto en la misma fecha y hora, para garantizar la transparencia del procedimiento. Ley 721/01

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por revocado el poder conferido a los abogados Alexandra Nayibe Brunal y Christian Camilo Aguilar Aramburo.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.218.269 expedida en Ipiales Nariño y Tarjeta Profesional No. 351098 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor EYDER DUVAN BOTERO CAICEDO, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: NO acceder a las solicitudes probatorias que impetra el gestor judicial

NOTIFÍQUESE.

Maritza Osorio Pedroza
La Juez,
MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISUCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira – Valle, 05 de mayo de 2021

La secretaria-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ba8a53670d1860413c9e5bc6d1e758b0dedabcf7234ab6dbdb65e0
1dac16671

Documento generado en 04/05/2021 05:51:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>